

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

Exclusiones de la materia patentable y excepciones y limitaciones a los derechos conferidos por las patentes.

De conformidad con lo establecido en la normativa nacional Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial en la República Dominicana establece lo siguiente:

| | |
|--------------------------------------|--|
| ESTADO ANTERIOR DE LA TECNICA | <p>El estado de la técnica comprende todo lo que ha sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar del mundo, mediante una publicación en forma tangible, una divulgación oral, la comercialización, el uso o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en la República Dominicana o, en su caso, antes de la fecha de presentación de la solicitud extranjera, cuya prioridad se reivindique conforme al Artículo 135. También queda comprendido dentro del estado de la técnica el contenido de una solicitud en trámite ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, cuya fecha de presentación o, en su caso, de prioridad fuese anterior a la de la solicitud que se estuviese examinando, pero sólo en la medida en que ese contenido quede incluido en la solicitud de fecha anterior, cuando ésta fuese publicada.</p> |
| NOVEDAD | <p>1) Una invención es novedosa cuando no existe previamente en el estado de la técnica.</p> <p>2) El estado de la técnica comprende todo lo que ha sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar del mundo, mediante una publicación en forma tangible, una divulgación oral, la comercialización, el uso o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en la República Dominicana o, en su caso, antes de la fecha de presentación de la solicitud extranjera, cuya prioridad se reivindique conforme al Artículo 135. También queda comprendido dentro del estado de la técnica el contenido de una solicitud en</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>trámite ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, cuya fecha de presentación o, en su caso, de prioridad fuese anterior a la de la solicitud que se estuviese examinando, pero sólo en la medida en que ese contenido quede incluido en la solicitud de fecha anterior, cuando ésta fuese publicada.</p> <p>3) Para determinar el estado de la técnica no se tendrá en cuenta lo que se hubiese divulgado dentro del año precedente a la fecha de presentación de la solicitud en la República Dominicana, siempre que tal divulgación hubiese resultado directa o indirectamente de actos realizados por el propio inventor o su causahabiente, o de un abuso de confianza, incumplimiento de contrato o acto ilícito cometido contra alguno de ellos.</p> <p>4) La divulgación resultante de una publicación hecha por una oficina de propiedad industrial dentro del procedimiento de concesión de una patente, no queda comprendida en la excepción del numeral precedente, salvo que la solicitud se hubiese presentado por quien no tenía derecho a la patente, o que la publicación se hubiese hecho indebidamente.</p> |
| ACTIVIDAD INVENTIVA O NIVEL INVENTIVO | Una invención tiene nivel inventivo si para una persona especializada o experta en la materia técnica correspondiente, la invención no resulta obvia ni se deriva de manera evidente del estado de la técnica pertinente. |
| PLAZO DE GRACIA | <p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en el año precedente a la fecha de presentación siempre que se realice por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) actos realizados por el propio inventor o su causahabiente, b) abuso de confianza, incumplimiento de contrato o acto ilícito, c) La publicación de una Oficina de Propiedad Industrial si la solicitud ha sido publicada indebidamente o |

| | | |
|---|-------|---|
| SUFICIENCIA DIVULGACIÓN | DE LA | presentada por quien no tenía el derecho. |
| EXCLUSIONES DE LA MATERIA PATENTABLE | | <p>La descripción debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para poder evaluarla y para que una persona versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. 2. indicar la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a) la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención. b) La tecnología anterior conocida por el solicitante. c) descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, y exponer las ventajas que hubiera con respecto a la tecnología anterior. <ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones exclusivamente estéticas. 3. Los planes, principios o métodos económicos o de negocios y los referidos a actividades puramente mentales o industriales o a materia de juego. 4. Las presentaciones de información 5. Los programas de ordenador 6. Los métodos terapéuticos, quirúrgicos y de diagnóstico para el tratamiento humano o animal. 7. Toda clase de materia viva y sustancias preexistentes en la naturaleza en la forma en que existe en la naturaleza. 8. La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de forma, de dimensiones o de materiales. 9. Los productos ya patentados por el hecho de atribuirse un uso distinto al comprendido en la patente original. 10. Las invenciones cuya explotación sería contraria al orden público o a la moral. |

| | |
|---|---|
| | <p>11. Las invenciones contrarias a la salud o a la vida de las personas o animales, o puedan causar daños graves al medio ambiente.</p> <p>12. Las plantas y los animales, excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos.</p> |
| <p>EXCEPCIONES Y LIMITACIONES A LOS DERECHOS</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales 2. Actos realizados exclusivamente con fines de experimentación con respecto a la invención patentada 3. Actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica 4. La venta, locación, uso, usufructo, la importación o cualquier modo de comercialización de un producto protegido por la patente u obtenido por el procedimiento patentado, una vez que dicho producto ha sido puesto en el comercio de cualquier país, con el consentimiento del titular o de un licenciatario o de cualquier otra forma lícita. 5. Actos referidos en el Artículo 5to. (licencias obligatorias) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. 6. El uso de material biológico, capaz de reproducirse, como base inicial para obtener un nuevo material biológico viable, salvo que tal obtención requiera el uso repetido del material patentado 7. Usos necesarios para obtener la aprobación sanitaria y para comercializar un producto después de la expiración de la patente que lo proteja. |